

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2017-5818 *Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Somahoz.*

Aprobado inicialmente por el Pleno, en la sesión plenaria ordinaria de 30 de marzo de 2017, el Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Somahoz, tal y como consta en el expediente, y no habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, ni por las Administraciones Estatal y Autonómica, de conformidad con el artículo 65.2, el acuerdo inicial queda elevado a definitivo y se expone al público el texto completo del Reglamento, entrando en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SOMAHOZ

TÍTULO I

Naturaleza y disposiciones generales

Artículo 1º.

El Cementerio Municipal de Los Corrales de Buelna sito en el pueblo de Somahoz es un Bien de Dominio Público, sujeto a la autoridad del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, al que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia de otras Autoridades y Organismos.

Artículo 2º.

Corresponde al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna:

- 1.- La organización, conservación, cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio, así como de cualquier tipo de obras o instalaciones, su dirección e inspección.
- 2.- La autorización a particulares para la realización en el Cementerio de cualquier tipo de obras e instalaciones, así como su dirección e inspección.
- 3.- El otorgamiento de concesiones y arrendamientos sepulcrales, y el reconocimiento de los derechos funerarios amparados por la normativa vigente.
- 4.- La percepción de derechos, precios públicos o tasas que se establezcan legalmente.
- 5.- El cumplimiento de medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

MIÉRCOLES, 28 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 124

- 6.- El nombramiento, autorización, dirección y cese del personal necesario para la correcta prestación del Servicio del Cementerio.
- 7.- La planificación de las construcciones y proyectos de modificación que afecten al Cementerio Municipal.
- 8.- La distribución y concesión de parcelas, sepulturas y nichos.
- 9.- El control, inspección y paralización de las obras realizadas en el Cementerio con autorización municipal por contratistas o, en su caso, particulares.
- 10.- Las sanciones administrativas, en su caso, y previa audiencia al interesado, por incumplimiento de este Reglamento.
- 11.- La declaración de caducidad en los supuestos expresados en este Reglamento, previo expediente y con audiencia del interesado, en su caso.
- 12.- Las órdenes de ejecución y actuaciones de recuperación de bienes incluidos en el dominio público municipal, como consecuencia de usurpaciones por los particulares.
- 13.- Llevar el registro de sepulturas y nichos en un libro foliado y sellado.
- 14.- El Ayuntamiento facilitará lápidas de las características establecidas en este Reglamento, al precio público indicado en la Ordenanza correspondiente; y prohibirá las lápidas que no respeten dichas características.

TÍTULO II
Del personal
NORMAS RELATIVAS A TODO EL PERSONAL

Artículo 3º.

El Ayuntamiento prestará el Servicio de cementerio municipal a través de la autorización o designación del personal necesario.

Artículo 4º.

El personal autorizado o designado realizará las funciones y cometidos que se le asigne, y solucionará, dentro de sus posibilidades, las solicitudes y quejas que se formulen, tratando al público con la consideración y deferencia oportunas.

Artículo 5º.

Corresponde especialmente a este personal, en su caso, la realización de las siguientes funciones:

1. Impedir la entrada al cementerio de restos mortales, objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.
2. Exigir a los particulares la presentación de licencia municipal para la realización de cualquier obra.
3. Disponer la realización de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y otros servicios, una vez presentada la documentación necesaria, y vigilar que se realicen adecuadamente.
4. Cuidar del estado de las instalaciones, impidiendo daños, deterioro por particulares o fenómenos meteorológicos.
5. Realizar los trabajos materiales que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y que ordene la corporación, bajo la supervisión del alcalde y Comisión de Obras, o concejal delegado del Servicio, si lo hubiere.

Artículo 6º.

El Ayuntamiento podrá establecer un contrato de concesión administrativa de gestión de servicio público, para la realización de determinados trabajos relativos al Servicio del Cementerio, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicho contrato se corresponde con el código 98370000-7 de la nomenclatura del vocabulario común de contratos (CPV) de la Comisión Europea.

MIÉRCOLES, 28 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 124

TÍTULO III
Policía administrativa y sanitaria del cementerio

CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES

Artículo 7º.

La administración del Cementerio estará a cargo del funcionario o de los funcionarios responsables de los servicios funerarios municipales.

Artículo 8º.

Corresponde a los servicios funerarios municipales las siguientes atribuciones:

- a) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados.
- b) Expedir las cédulas de entierro.
- c) Llevar el libro registro de entierros y el fichero de sepulturas y nichos.
- d) Practicar los asientos correspondientes en todos los libros-registro.
- e) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.
- f) Cobrar los derechos, tasas o precios públicos por prestación de los servicios funerarios del Cementerio, de conformidad con la Ordenanza correspondiente.
- g) Formular al Ayuntamiento las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del Cementerio.
- h) Cursar al encargado las instrucciones oportunas respecto a la documentación del Cementerio y coordinar con los otros órganos municipales competentes todo lo referente al funcionamiento, conservación, vigilancia y limpieza del Cementerio.
- i) Expedir los informes que se soliciten y conformar las certificaciones con referencia a los libros y otros documentos que se lleven en el servicio.
- j) Cualquier otra función relacionada con los servicios del Cementerio que no esté atribuida expresamente a otro órgano municipal, siempre que se le encomiende por la Corporación.

Artículo 9º.

Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos ni personal asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas, nichos y objetos que se coloquen en el Cementerio, fuera de los casos previstos en la legislación vigente. Asimismo, el personal del Cementerio no se hará responsable de la ruptura en el momento de abrir un nicho de las lápidas colocadas por particulares.

CAPÍTULO II
DEL ORDEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL CEMENTERIO

Artículo 10º.

El horario de apertura del Cementerio será determinado por la Corporación, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año. Por la conveniencia y funcionamiento del servicio podrá disponerse, con motivo de ocasiones especiales, la ampliación en la apertura o cierre del servicio.

El horario de apertura o cierre estará expuesto en lugar visible a la entrada principal del Cementerio.

Artículo 11º.

No se permitirá la entrada al Cementerio de ninguna clase de animales ni vehículos, salvo los destinados a tareas propias de servicios funerarios o los que lleven materiales de construcción, siempre que cuenten con la debida autorización o licencia.

MIÉRCOLES, 28 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 124

En todo caso, las personas que produjeran desperfectos en el Cementerio estarán obligadas a su inmediata reparación y, en su caso, a la indemnización de los daños causados.

Artículo 12º.

La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esa finalidad por los servicios municipales.

Las obras realizadas por los particulares deberán contar con las licencias municipales correspondientes, sometiéndose éstos, en todo caso, a las instrucciones del Ayuntamiento.

Las obras realizadas por contratistas para el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, deberán contar con contrato administrativo formalizado a tenor de la legislación administrativa vigente, estando igualmente sometidas al pliego de prescripciones administrativas y a las instrucciones de la Corporación.

Artículo 13º.

Se prohíbe realizar dentro del Cementerio operaciones de serrar piezas o mármoles, así como desguazar u otras similares. Cuando por circunstancias especiales se precise hacerlo, se deberá solicitar autorización de la Corporación y seguir las orientaciones e instrucciones del encargado del Cementerio.

Artículo 14º.

Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo entierros y realizar cualquier clase de trabajos dentro del recinto del Cementerio.

Artículo 15º.

Los particulares tienen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas y cuando se aprecie algún estado de deterioro, los servicios funerarios municipales requerirán al titular del derecho afectado para que subsane la deficiencia. Si éste no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos a su costa, de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPÍTULO III INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 16º.

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria, y de acuerdo con los artículos siguientes.

Artículo 17º.

Todos los trabajos necesarios para efectuar las inhumaciones, exhumaciones, traslados, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados y se realizarán con la autorización expedida por los servicios funerarios de esta localidad y las de las autoridades sanitarias correspondientes en el caso de que sean necesarias.

Artículo 18º.

En toda petición de inhumación, se presentará la siguiente documentación:

- Licencia o autorización municipal, con el pago de los derechos correspondientes.
- Autorización judicial, en los casos distintos de la muerte natural.
- Título funerario o solicitud de éste.

MIÉRCOLES, 28 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 124

Artículo 19º.

A la vista de la documentación presentada, se expedirá la licencia de inhumación y la cédula de entierro.

Artículo 20º.

La cédula de entierro será devuelta por la empresa funeraria o el interesado a los servicios municipales, debidamente firmada, como justificante expreso de que se ha llevado a cabo.

Artículo 21º.

El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas o nichos sólo estará limitado por su capacidad respectiva, y por lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica sanitaria y de policía mortuoria, salvo limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones, o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la sepultura o nicho de que se trate.

Artículo 22º.

En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso, la persona que presente el título deberá justificar su derecho y titularidad sobre el nicho o sepultura a requerimiento del Ayuntamiento.

Artículo 23º.

Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

Artículo 24º.

1. No se podrán realizar traslados de restos sin obtener el permiso expedido por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, debiendo aportar la preceptiva autorización sanitaria, y bajo la supervisión de los servicios funerarios municipales, debiendo interesarse el traslado mediante solicitud dirigida al señor Alcalde. Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los restos inhumados en dos o más nichos se trasladen a uno solo, devolviendo los restantes al Ayuntamiento, de conformidad con el artículo anterior.
- c) Cuando se trate de traslados procedentes de otro municipio.
- d) En aquellos casos excepcionales autorizados por el Ayuntamiento.
- e) En los traslados a otras Comunidades se atenderá a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

2.- No obstante, salvo disposición general que lo autorice, no podrán realizarse traslados o remoción de restos hasta que haya transcurrido un año desde la inhumación o cinco si la causa de la muerte representase un grave peligro sanitario.

Artículo 25º.

1.- La exhumación de un cadáver o de los restos, para su inhumación en otro Cementerio, justificándose debidamente, precisará la solicitud del titular de la sepultura o nicho de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior.

2.- Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo Cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de esta última.
No obstante, deberán cumplirse para su autorización por los servicios funerarios municipales los requisitos expuestos en el artículo anterior.

MIÉRCOLES, 28 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 124

Artículo 26º.

La colocación de epitafios y lápidas requerirá autorización municipal, que se entenderá comprendida en el título concesional, siempre que no invadan terrenos o espacios de otras sepulturas o dominio público municipal. En este caso, serán retirados, a requerimiento del encargado del servicio, con la menor dilación posible por los particulares. De no hacerlo estos, se realizará a su costa por los servicios municipales.

Artículo 27º.

Los entierros en el Cementerio se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o de cualquier otro tipo.

TÍTULO IV

De los derechos funerarios

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS FUNERARIOS EN GENERAL

Artículo 28º.

El derecho funerario comprende las concesiones a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento y con las Normas Generales sobre contratación local. Todo derecho funerario se inscribirá en el libro-registro correspondiente, acreditándose mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 29º.

El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas y nichos del Cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 30º.

El derecho funerario definido en el artículo anterior tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y restos humanos.

Artículo 31º.

Los nichos, sepulturas y cualquier tipo de construcción que haya en el Cementerio se consideran fuera del comercio de los hombres. Como consecuencia de su carácter de Bienes de Dominio Público, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Solo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento.

Artículo 32º.

1.- Las obras de carácter artístico que se instalen revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Las citadas obras, una vez instaladas, no podrán ser retiradas del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, y sólo para su conservación.

2.- El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las sepulturas del Cementerio, aunque no tengan carácter artístico. Se entenderá por instalación fija cualquiera que esté unida o adosada de tal forma a la sepultura que el hecho de retirar aquella pueda implicar deterioro de esta.

Artículo 33º.

Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

MIÉRCOLES, 28 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 124

Asimismo, toda clase de sepultura, o nicho que por cualquier causa quedara vacante, revertirá a favor del Ayuntamiento.

Artículo 34º.

El disfrute de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal relativa a esta materia.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS FUNERARIOS EN PARTICULAR DE LAS CONCESIONES

Artículo 35º.

Las concesiones podrán otorgarse:

- a) A nombre de una persona física.
- b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.
- c) A nombre de Corporaciones, Fundaciones o Entidades legalmente constituidas para el uso exclusivo de sus miembros o empleados.
- d) A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

Artículo 36º.

En ningún caso podrán ser titulares de concesiones, ni de ningún otro derecho funerario, las compañías de seguros, de previsión y similares, y por tanto, no tendrán efectos ante este Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas de seguros o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Artículo 37º.

Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración Municipal, en el que se hará constar:

- a) Los datos que identifiquen la sepultura o nicho.
- b) Fecha del acuerdo de adjudicación.
- c) Nombre y apellidos del titular y DNI.
- d) Pagos de los derechos funerarios.

Artículo 38º.

- 1.- En caso de deterioro, pérdida o sustracción de un título funerario, se expedirá duplicado previa solicitud del interesado.
- 2.- Los errores en el nombre o de cualquier otro tipo, que se adviertan en los títulos funerarios, se corregirán a instancia de su titular, previa justificación y comprobación.

Artículo 39º.

Las concesiones de los nichos y sepulturas tendrán una duración de cincuenta años, y serán improrrogables. A su término, el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título podrán escoger entre una nueva concesión o trasladar los restos existentes al osario municipal.

Transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados, si fueren conocidos, o, en otro caso, por Edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc) y el número de la misma, para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento, se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que, de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el

MIÉRCOLES, 28 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 124

Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del Cementerio designado al efecto.
El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 40º.

1.- Los entierros que sucesivamente se realicen en sepulturas, nichos, panteones, etc., no alterarán el derecho o titularidad de los mismos, ni el plazo de concesión. Si el plazo estuviese a punto de finalizar, se deberá solicitar de nuevo concesión, prorrogándose en caso de urgencia excepcionalmente la concesión por un año. Satisfaciendo la cuota parte del tributo que corresponda por la citada prórroga. Durante el transcurso de la prórroga a que se refiere el artículo anterior, no podrá practicarse ningún nuevo entierro en el nicho de que se trate.
2.- Al término de esta prórroga excepcional, se aplicará lo que dispone el artículo anterior.

Artículo 41º.

Los restos pertenecientes a personalidades ilustres, a criterio de la Corporación, no serán trasladados al osario general, si correspondiese hacerlo por alguna de las circunstancias señaladas en los artículos anteriores. En este caso, y por excepción, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias a fin de que los citados restos permanezcan en una sepultura o nicho individualizado o que permita la fácil identificación.

Artículo 42º

A pesar del plazo señalado para las concesiones, si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el Cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares de los respectivos derechos podrán ser indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir. Para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta únicamente el importe de la tasa o precio público abonado, y no el de la obra o instalaciones ejecutadas por el concesionario o arrendatario.

**CAPÍTULO III
DE LAS INHUMACIONES EN CASOS ESPECIALES**

Artículo 43º.

Existirán nichos destinados a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Éstos no podrán ser objeto de concesión y su utilización no reportará ningún derecho.

Artículo 44º.

En estos nichos constará que son de propiedad municipal y el nombre de las personas que los ocupen.

Artículo 45º.

Transcurrido el plazo establecido en el artículo 33, se procederá al traslado de los restos al osario general.

Artículo 46º.

1.- Podrá reclamarse por los familiares de un difunto u otras personas que se consideren interesadas, el cadáver enterrado de acuerdo con este Capítulo debiendo cumplir los requisitos establecidos en el capítulo III de este Reglamento.
2.- También podrán sacarse los restos en los casos en que así lo disponga la Autoridad judicial o sanitaria.

MIÉRCOLES, 28 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 124

CAPÍTULO IV DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 47º.

1. Al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, en su falta, las personas a quienes corresponda la sucesión intestada.
2.- Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente, y diversas personas resultaren herederas del interesado, la titularidad del derecho funerario será reconocida en favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de tres meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado el acto de declaración de herederos.
Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido a favor del coheredero de mayor edad.

Artículo 48º.

Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas o nichos por actos ínter vivos a favor de cónyuges, parejas de hecho registradas, padres, hermanos e hijos.

Artículo 49º.

Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

Artículo 50º.

El titular del derecho funerario podrá renunciar, siempre que en la sepultura o nicho correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto, se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificada mediante comparecencia personal del interesado o, en su caso, de su representante legal.

CAPÍTULO V DE LA PÉRDIDA O CADUCIDAD DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 51º.

Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura o nicho al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente preceptivo, con audiencia al interesado.
- b) Por abandono de la sepultura, considerándose como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor.
Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.
- c) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho sin haberse solicitado su renovación o prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de este mismo Título.
- d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.
- e) Por renuncia expresa del titular. En ningún caso se admitirá cuando en el espacio de concesión exista un enterramiento.

MIÉRCOLES, 28 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 124

TÍTULO V
De las sanciones

Artículo 52º.

Dará lugar a sanción de 150 euros de multa previo expediente, la comisión de las siguientes infracciones, sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios ocasionados.

1. El descuido en la limpieza y el ornato público de las tumbas o nichos.
2. La realización de obras clandestinas en el cementerio municipal. Considerándose clandestinas aquellas que carezcan de autorización de la Corporación.
3. La desatención a las órdenes de la Corporación por contratistas y particulares en la ejecución de las obras con autorización administrativa del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.
4. La producción dolosa de daños o el maltrato en las instalaciones municipales.

TÍTULO VI
**Disposiciones técnicas y normas de composición
y ordenamiento de los enterramientos**

Artículo 53º.

El Cementerio Municipal de Los Corrales de Buelna se encuentra situado en el Norte de Los Corrales de Buelna, en la parcela número 138 del Polígono 15 del Catastro de Rústica.

La parcela tiene una superficie de 2.440 metros cuadrados. La ejecución del Cementerio se ha abordado en varias fases temporales:

- El cementerio dispone de unas 190 tumbas
- Y de 408 nichos, 152 de ellos construidos con posterioridad al año 1994 de los cuales 28 lo han sido en el año 2015.

Artículo 54º.

Los nichos serán forrados con placas de mármol con una cara pulida y cantos biselados y pulidos, e irán sujetos con 4 pernos de acero inoxidable y embellecedores de bronce.

Todas las placas de cada una de las caras de cada pabellón de nichos serán del mismo color, y se numerarán con su correspondiente número de bronce.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en este Reglamento se estará a lo previsto en la Legislación General Sanitaria Estatal y la de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de la distribución competencial establecida en la Constitución, en relación con las materias sanitarias y de policía mortuoria, y, específicamente, a lo dispuesto en el Decreto (de la Comunidad Autónoma de Cantabria) número 1/1994, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (para Cantabria).

DISPOSICION TRANSITORIA

Única-Las concesiones definitivas existentes en la actualidad se registrarán en sus condiciones y plazos por la legislación vigente y al amparo de los acuerdos municipales tomados en el momento de su otorgamiento o adjudicación.

Transcurrido su plazo de otorgamiento (de la concesión), será de aplicación el régimen previsto en este Reglamento y en la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por el servicio del cementerio y tanatorio

MIÉRCOLES, 28 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 124

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y mantendrá su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Corrales de Buelna, 20 de junio de 2017.

La alcaldesa,
Josefa González Fernández.

2017/5818